



Intendencia Municipal
Monte

VISTO: B7220CWL.
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2022

11 de octubre de 2022



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

El Expediente N° 10.922-Letra F, iniciado por el Señor FAZZIO JORGE MARTÍN, DNI. 26.026.041, mediante el cual solicita la habilitación municipal comercial para funcionar bajo el rubro "Cancha de Paddle y Despacho de Bebidas" con domicilio en Avda. Colorados del Monte 757 de esta ciudad de Monte, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en las Ordenanza N° 2.909, reglamentaria de tales habilitaciones, por cuanto se encuentran reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente, de acuerdo al informe de la Dirección de Economía Municipal,
Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- **Habilitase** el local comercial destinado al rubro "Cancha de Paddle y Despacho de Bebidas" propiedad del Señor **FAZZIO JORGE MARTÍN, DNI. 26.026.041** ubicado en **Avda. Colorados del Monte N° 757** de esta ciudad de Monte, por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por la Ordenanza N° 2.909, reglamentaria de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de Economía, obrante en el expediente 10.922-F.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que en razón del rubro a desarrollar el horario de funcionamiento del comercio es de 8,00 a 24,00 horas, no pudiendo exceder el mismo a fin de respetar el descanso de los vecinos aledaños.

ARTÍCULO 3°.- El propietario del local que se habilita deberá tener especialmente en cuenta la observancia a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas :

2.153: Ruidos: Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio.

2.238 – Código Contravencional: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo o cause molestias de cualquier naturaleza, sea en la vía pública, ... demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

4.202 – *Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

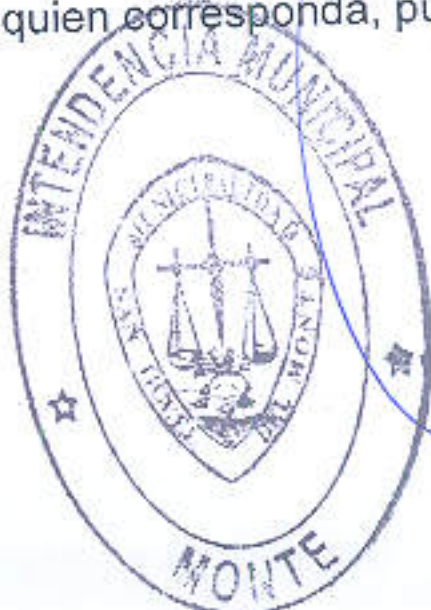
*Prohíbese dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública (art. 26) .

El titular del comercio deberá respetar las ordenanzas y reglamentaciones detalladas, respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos, tratando de no alterar el descanso de la comunidad.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 1.981

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte